

TÍTULO VALOR ELECTRÓNICO

Ricardo León CARVAJAL MARTÍNEZ
Liliana María CORREA BERNAL*

El desplazamiento del uso del papel en los documentos escritos por la implementación de tecnologías de punta, permite la adaptación del *marco teórico del título valor tradicional -bien mueble corporal tangible (palpable)* con soporte en el papel a un *nuevo marco teórico del título valor electrónico-mueble corporal intangible pero verificable* con soporte en mensajes de datos o registros electrónicos.

Los adelantos tecnológicos, concretamente en sistematización de datos, que cada vez se generalizan más en su uso, paulatinamente están desplazando el soporte papel para la creación de documentos escritos representativos o declarativos, como en el caso del *título valor tradicional* con soporte en el papel en su calidad de documento escrito declarativo, dispositivo y constitutivo, que da paso al *título valor electrónico* con soporte en mensaje de datos o registro electrónico que también genera un documento escrito declarativo, dispositivo y constitutivo al cual se le pueden aplicar, en general, todos los principios y normas que regulan al título valor tradicional, naturalmente con los cambios que genera la sistematización de datos y el desaparecimiento del papel como soporte del documento; es decir, los mensajes de datos y los registros electrónicos permiten entre otros, estén o no regulados en normas, realizar tran-

* Abogados de la Universidad de Antioquia y de la Universidad de Medellín, respectivamente. Profesores Universitarios.

sacciones, vaciar declaraciones unilaterales (título valor), bilaterales o plurilaterales de voluntad, no utilizando como medio y soporte al papel sino a la tecnología de punta, dando plena validez tanto al documento con soporte en papel como al documento con soporte electrónico; por tanto, el documento con soporte en papel va cediendo espacio al documento electrónico. Es así como la Ley 527 del 18 de agosto 1999 en su artículo 6 estatuye:

Escrito. Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas prevén consecuencias en el caso de que la información conste por escrito.

Es importante resaltar que el diccionario Pequeño Larousse, define escribir, como “figurar el pensamiento por medio de signos convencionales; lo escrito, como “carta o cualquier papel manuscrito”; probatorio, “que sirve para probar”; y probar es “confirmar, convencer, demostrar, evidenciar, justificar”; por ende, figurar el pensamiento e incorporar el derecho a través de declaración unilateral de voluntad en lo que respecta al título valor por medios convencionales con soporte en el papel, es perfectamente posible a través del escrito en mensaje de datos o registro electrónico con respecto al título valor electrónico; escrito en mensaje de datos o registro electrónico, que de todas maneras sirve de prueba, puesto que es soporte, confirma y demuestra la declaración unilateral de voluntad en él plasmada, máxime que dicho documento electrónico se puede guardar, transferir y hacerlo accesible para su verificación.

Es por ello, que la realidad y la normatividad han estado, están y continuarán enfrentadas, puesto que los avances científicos y los hechos normalmente desbordan el derecho positivo. Precisamente, son los hechos la fuente material para la creación de normas a través del órgano legislativo o de procesos sociales —la costumbre— que permiten la expedición y creación de normas que regulen dichas situaciones.

La declaración unilateral de voluntad vertida en el soporte papel, en el mensaje de datos o registro electrónico más el cumplimiento de los requisitos legales, da como resultado el surgimiento del *bien mueble corporal tangible (palpable—título valor tradicional (soporte papel) o del título valor electróni-*

co— bien mueble corporal intangible pero verificable (soporte mensaje de datos o registro electrónico); bien mueble con vida propia y con valor económico incorporado; documento (tradicional o electrónico), con características muy especiales (probatorio, constitutivo y dispositivo), que por sí mismo es suficiente para disponer y hacer valer el derecho incorporado en el mismo; por ello los adelantos tecnológicos, máxime al entrar en escena la electrónica y la sistematización de datos, no son ajenos al *Título valor*.

Precisamente la tecnología de punta utilizada en el acontecer diario, nos permite confrontar el marco teórico y legal actual del título valor con soporte en el papel (título valor tradicional) con los adelantos tecnológicos en electrónica y sistematización de datos, emergiendo el nuevo marco teórico del título valor con soporte en mensajes o registros electrónicos — documento electrónico (título valor electrónico), que a través de reglamentación legal o de la costumbre como fuente primigenia del derecho mercantil en todos los tiempos, aborde el nuevo concepto de documento electrónico (Ley 527 de 1999), y por ende, del Título valor electrónico.

El desarrollo del nuevo marco teórico del título valor electrónico, parte del marco teórico del título valor (tradicional) sustentado en cuatro principios rectores: *literalidad, autonomía, necesidad-necesidad (legitimación) e incorporación*; principios plenamente aplicables a las necesidades de la electrónica y de la informática, máxime con el reconocimiento legal y social del documento electrónico como probatorio, constitutivo y dispositivo.

Es así como los avances tecnológicos en electrónica y sistematización de datos, como ya lo manifesté, desbordaron el marco teórico y legal del título valor (tradicional), ya que la realidad imperante obliga a modernizarse en el contexto nacional e internacional, facilitando la formulación nuevos conceptos como el de documento electrónico (constitutivo, dispositivo y probatorio), título valor electrónico *-bien mueble corporal intangible pero verificable* (literalidad, autonomía, necesidad e incorporación), identificación digital: firma electrónica — digital o marcas electrónicas muy personales (refrendar la declaración unilateral de voluntad vertida en el soporte electrónico-título valor electrónico), circulación y transporte electrónico (entrega material del mensaje de datos o registro electrónico — título valor electrónico) y delitos informáticos o electrónicos; lo que como consecuencia directa, beneficia y agiliza la actividad comercial y empresarial mundial en tiempos de globalización de la economía.

Por ello, pueden coexistir el marco teórico del título valor tradicional con soporte en el papel y el título valor electrónico con soporte en mensaje de datos o registro electrónico, máxime que el tradicional nutre al electrónico. Para el efecto, además de existir normas que hoy hacen realidad la existencia del título valor electrónico en Colombia (entre otras, Decreto 436 de 1990, Ley 27 de 1990, Decreto 437 de 1992, Resolución 1200 de 1995 de la Superintendencia de Valores y Ley 527 de 1999 Ley de Comercio Electrónico), es necesario que la sociedad conozca y acepte la realidad imperante y que se complemente la normatividad a través de la costumbre mercantil o por medio de la expedición de normas que de manera directa y completa aborden el tema del título valor electrónico.

Es importante conocer y no olvidar que frente al tradicional Título valor con soporte en el papel, desde principios de la década de los noventa, en Colombia, se están expidiendo normas y creando Depósitos Centralizados de Valores, que han facilitado la llamada desmaterialización del título valor, que por medio de contratos de depósitos, dichas entidades reciben físicamente el título valor con soporte en el papel para su custodia, permitiendo diversas negociaciones sobre los mismos sin necesidad del desplazamiento y entrega física del título valor con soporte en papel, sino por medios electrónicos; a tal punto que actualmente se crean, emiten y negocian títulos valores sin ningún soporte en el papel.

Pero mi inquietud va más allá de creación y negociación de *títulos valores electrónicos* a través de depósitos centralizados de valores o de entidades de certificación de firmas digitales o electrónicas, para que en un futuro no muy lejano, en los ámbitos nacional e internacional, a través de la estandarización de modelos y normas, cualquier persona desde su computadora, con la seguridad técnica y jurídica, pueda crear y negociar *títulos valores electrónicos* sin necesidad de ningún intermediario (*entidades de certificación*), tal y como ocurre actualmente con algunos de los títulos valores tradicionales con soporte en papel.

Naturalmente que la pregunta que nos hacemos es ¿y la seguridad jurídica?, para responder que la tecnología ha implementado y está desarrollando permanentemente mecanismos de seguridad electrónica y jurídica, que a su vez generen confianza en el sistema electrónico que permite crear, conservar, verificar, reponer y negociar el documento electrónico soporte del título valor electrónico. Es que los sistemas electrónicos o digitales diseñados o que se diseñen, deben tener los soportes tecnológicos y las precauciones necesarias para que el

mismo sea lo suficientemente seguro, es decir, evitando al máximo su vulnerabilidad, o sea, que se pueda detectar cuándo una identificación o el mensaje electrónico están o han sido adulterados, permitiendo identificaciones muy personales y la forma de reconfirmar el mensaje o el registro electrónico, para establecer con claridad quién es el autor y obligados en el *título valor electrónico* (artículos 621 n. 2 “Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los siguientes requisitos: La firma de quien lo crea” y 625 del Código de Comercio “Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título valor[...]”), al mismo tiempo verificar la integridad del mensaje o del registro electrónico en el que se incorpora el título valor, emitido o recibido; para ello existen actualmente ciencias como la *Criptografía* (Rama de las matemáticas aplicadas que se ocupa de transformar, mediante un procedimiento sencillo, mensajes en forma aparentemente ininteligibles y de volverlas a su forma original) y la *Biometría* (permite por vía electrónica, la lectura e identificación de la huella dactilar, de las líneas de la palma de la mano, del iris del ojo, del tono de la voz, de la composición de la saliva, de la composición de la sangre, de la composición del ADN).

Por último, y copiando textualmente de la última parte del prólogo de la obra *Título Valor Electrónico*, “el acelerado deterioro del medio ambiente, especialmente la tala indiscriminada de árboles, permiten prever en un futuro no muy lejano, la escasez del papel, lo que haría aún más actualizada la idea del Título valor electrónico sin soporte en el papel”.¹

¹ Carvajal Martínez, Ricardo León y otra. *Título valor electrónico, instrumentos negociables electrónicos*. Medellín: Señal Editora, 1999. p. 11.